



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6575**

Expediente N° 91-026T/89

Sancionada el 23/11/89. Promulgada el 22/12/89.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.369, del 2 de febrero de 1990.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a vender, por el procedimiento de la legislación vigente, las tierras de propiedad de la provincia de Salta situadas en las inmediaciones del Hotel Termas de Rosario de la Frontera, Cédulas Parcelarias Nros . 7.184, 7.705, 7.706, 7.175 y 7.179, excluyendo la cancha de golf, las que serán destinadas a la construcción de un complejo turístico ciudad termal.

Art. 2°.- Las ventas se realizarán procurando transformar a la zona en un gran centro turístico y terapéutico, orientado principalmente a la utilización de sus aguas termales.

Art. 3°.- Las tierras que se vendan deben guardar relación con la construcción y la finalidad de la misma, no pudiendo exceder la proporción de diez metros cuadrados (10 m<sup>2</sup>) de tierra por cada metro cuadrado construido.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo deberá incluir en los contratos de venta, cláusulas resolutorias que aseguren que las tierras que se vendan, retornen al dominio de la Provincia para el supuesto de incumplimiento.

Art. 5°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a vender a precio de fomento al Club de Caza y Pesca de Rosario de la Frontera, un predio de treinta y siete hectáreas (37 has.), Catastro N° 7.175, que actualmente ocupa en comodato por Decretos Nros . 5.709/67 y 966/73.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

PEDRO MÁXIMO DE LOS RÍOS – Néstor Gerardo Saravia – Marcelo Oliver – Raúl Román

Salta, 22 de diciembre de 1989.

**DECRETO N° 2.163**

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Téngase por Ley de la Provincia, N° 6.575, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Salvatierra – Aguilar